



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria reunida en la ciudad de Caracas el día 3 de Agosto de 2005, fecha a partir de la cual entraron en vigencia.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria reunida en la ciudad de Caracas el día 3 de Agosto de 2005, fecha a partir de la cual entraron en vigencia.

Índice

	Página
TITULO I Naturaleza, Objetivo, Domicilio y Duración	3
TITULO II De los Asociados	4
TITULO III De la Asamblea	5
TITULO IV De la Administración	7
TITULO V De los Recursos Económicos y Régimen Presupuestario	13
TITULO VI Del Ejercicio Contable, Estados Financieros e Informes	14
TITULO VII De la Comisión Electoral	16
TITULO VIII De la Disolución y Liquidación	17
TITULO IX Disposiciones Transitorias	18
TITULO X Disposiciones Generales	18
TITULO XI Disposición Final	18

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

TITULO I NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. La organización que agrupa a los pensionados del Banco Central de Venezuela por jubilación, invalidez o incapacidad parcial, se denominará ASOCIACION DE JUBILADOS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA y será sin fines de lucro.

Artículo 2. La asociación tiene por objeto el estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses y el mejoramiento económico, social, cultural y moral de sus miembros asociados. Para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones y finalidades:

- a. Representar a sus asociados la defensa de sus derechos, beneficios e intereses como pensionados, consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias.
- b. Mantener relaciones permanentes con el Banco Central de Venezuela para la continuidad de los nexos de amistad y compañerismo entre el Instituto y la Asociación.
- c. Procurar la participación de los pensionados en todos los actos culturales, educativos, sociales, deportivos y de cualquier otra índole que contribuyan a mantener vivos los sentimientos de solidaridad y el espíritu bancentralista.
- d. Propiciar y mantener los vínculos necesarios entre los pensionados, para fortalecer la Asociación y hacer más efectiva la defensa de sus derechos.
- e. Tratar con las autoridades del Banco Central de Venezuela, los asuntos de interés para los jubilados, así como la formulación de políticas y la coordinación de acciones orientadas a la consecución del objeto de la Asociación.
- f. Desarrollar planes y programas que procuren el mejoramiento continuo de la calidad de vida del pensionado, el mantenimiento del poder adquisitivo de la pensión y, en general, obtener mejoras económicas y sociales en beneficio de los pensionados.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer representaciones en aquellas ciudades del país donde resida un número de jubilados que amerite dicha apertura.

Artículo 4. La duración de la Asociación será indefinida y su inicio se contará a partir de la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva en la Oficina Subalterna de Registro competente. La Asociación podrá ser disuelta y liquidada si así lo acordare la Asamblea General de asociados conforme a lo estipulado en el Título VIII de este documento.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5. Serán miembros de esta Asociación los pensionados por jubilación. Invalidez o incapacidad parcial del Banco Central de Venezuela que asistieron al acto de constitución de la misma, así como todos aquellos que manifiesten su voluntad de adherirse a la Asociación y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6. Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a. Ser pensionado por jubilación, invalidez o incapacidad parcial del Banco Central de Venezuela.
- b. Formalizar la solicitud de afiliación a través de la planilla de inscripción elaborada para tal efecto.

Artículo 7. Las solicitudes de re afiliación serán conocidas por la Junta Directiva, a los efectos de evaluar si el solicitante no está incurso en las situaciones previstas en el Artículo 10, literales c) al f). En caso afirmativo deberá rechazarla y contestar al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. De ser rechazada la solicitud, el solicitante podrá recurrir en la primera oportunidad por ante la Asamblea General para que reconsidere su caso.

Artículo 8. Serán Derechos de los asociados, los siguientes:

- a. Obtener apoyo de la Asociación en todas aquellas cuestiones que sea necesario y pertinentes para la defensa de sus intereses.
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas.
- c. Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva, Comité Técnico, las comisiones o delegaciones.
- d. Pedir información a la Junta Directiva de los asuntos de su interés como asociado.
- e. Ser informado oportunamente por la Junta Directiva, de las gestiones, logros y resultados de los proyectos y programas de trabajo realizados por dicho órgano y por las comisiones que se constituyan.

Artículo 9. Serán obligaciones de los asociados, las siguientes:

- a. Asistir puntalmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

- b. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea. El asociado que en forma voluntaria o por cualquier causa se retire de la Asociación no tendrá derecho a que se le reintegren las cuotas que hubiere aportado a la Asociación.
- c. Concurrir a todos los actos a los que sean convocados y desempeñares en las comisiones y proyectos que les encomienden la Asamblea y la Junta Directiva.
- d. Cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, acuerdos, convenios, resoluciones, reglamentos y decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva.
- e. Colaborar con el desarrollo y la realización de las actividades de la Asociación.
- f. Comunicar oportunamente a la Asociación sus datos personales y los cambios de los mismos.
- g. Desarrollar y mantener el espíritu de solidaridad y los demás valores éticos y morales de la Asociación, para alcanzar sus fines.
- h. Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, acuerdos, convenios, resoluciones, reglamentos, decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- i. Denunciar ante los órganos de la Asociación a los asociados que incurran en faltas u omisiones graves.

Artículo 10. La condición de asociado se pierde:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por malversación o apropiación indebida de los recursos económicos o intangibles de la Asociación.
- d. Por negativa a cumplir con las decisiones de la Asociación.
- e. Conducta contraria a las buenas costumbres y a los intereses colectivos, a juicio de la Asamblea.

- f. Por servir de testigo falso en contra de algún miembro asociado o trabajador del Banco Central de Venezuela.

Parágrafo único: En los casos identificados en los literales c) al f), la decisión será tomada por la Asamblea General, con base en los resultados de la respectiva averiguación administrativa.

Artículo 11. Todo miembro desasociado por cualquier causa pone término a toda relación jurídica con la Asociación, y en consecuencia, no podrá hacer valer respecto a él ningún derecho.

TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General de asociados, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

Artículo 13. La Asamblea General se celebrará ordinariamente en el transcurso del primer trimestre del año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva o cuando sea solicitada por un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados. En este último caso, la Junta Directiva convocará la Asamblea Extraordinaria dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud.

Artículo 14. En la Asamblea General sólo se tratarán los asuntos para los cuales sea convocada. Para coordinar la participación de los asistentes, la Asamblea designará un Director de Debate, quien propondrá a la Asamblea las pautas a seguir para el mejor desarrollo de la sesión.

Artículo 15. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en la jurisdicción de la Asociación, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha para la cual se convoque. Adicionalmente, la Junta Directiva utilizará otros medios para dar la mayor difusión posible al evento, a través de circular, notificación personal, correo electrónico o cartelera.

Artículo 16. Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se constituya válidamente, deben estar presente en ella, por lo menos el veinticinco por ciento (25) de los miembros asociados. Si a la hora de la convocatoria no se obtuviera dicho porcentaje o quórum, se esperará para una segunda convocatoria una (1) hora más

tarde, momento en el cual se considerará válidamente constituida la Asamblea General con el número de asociados presentes.

Artículo 17. Para la validez de las resoluciones o decisiones tomadas en las Asambleas, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la asamblea haya sido convocada en la forma y con la anticipación prevista en los Artículos de este Estatuto.
- b. Que las decisiones, acuerdos o resoluciones sean aprobados con por lo menos la mitad más uno de los asociados presentes.

Parágrafo uno: Los asuntos tratados, las decisiones tomadas en la Asamblea y el número de votos aprobatorios de cada una, serán recogidos en el Acta que deberá levantar el Secretario, la cual será leída para dar por finalizada la Asamblea y será firmada por el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo dos: Para que la Asamblea se lleve a cabo será necesaria la presencia del Secretario. En caso de ausencia, se incorporará el Suplente y en ausencia de éste la Asamblea elegirá un Secretario "accidental" para que elabore el Acta y la firme.

Artículo 18. La Asamblea General tiene por objeto:

- a. Deliberar sobre los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los asociados que lo soliciten por intermedio de ella, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a su convocatoria, para su inclusión en la respectiva agenda.
- b. Conocer, considerar y aprobar o no el Informe de Gestión Anual y los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva y los informes de la Comisión Auditora.
- c. Nombrar y remover a la Comisión Auditora y a la Comisión Electoral.
- d. Remover, por las causas establecidas en estos Estatutos, a los miembros de la Junta Directiva, así mismo nombrar los interinos, hasta tanto se proceda a nuevas elecciones. Para estas decisiones se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la respectiva Asamblea.
- e. Fijar el monto de los aportes ordinarios y extraordinarios que deban realizar los asociados.
- f. Nombrar comisiones para que contribuyan al desarrollo de las actividades de la Asociación.

- g. Resolver acerca de la disolución de la Asociación y disponer sus bienes con arreglo a estos Estatutos.
- h. Considerar y decidir sobre la filiación o no a otras organizaciones de similar naturaleza.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACION

Artículo 19. La dirección, administración y representación de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará conformada por siete (7) miembros principales y cinco (5) suplentes. Los principales serán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero y tres (3) Coordinadores:

- . de Organización y Programación;
- . de Información y Atención al Pensionado;
- . de Deportes.

Los suplentes serán respectivamente para los cargos de Secretario, Tesorero y Coordinadores. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por votación universal, secreta y directa y tendrán un período de duración de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Los cargos no recibirán remuneración ni compensación monetaria alguna y podrán ser reelegidos.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su elección, mediante Acta de Entrega por parte de la Directiva saliente.

Artículo 21. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o a solicitud de por lo menos, cuatro de los miembros principales.

Parágrafo uno: Las sesiones de la Junta Directiva se desarrollarán con base en los puntos de la respectiva Agenda, preparada con antelación.

Parágrafo dos: Para sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de cuatro (4) de sus miembros principales, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente.

Parágrafo tres: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros principales presentes. En caso de empate decidirá el voto doble del Presidente o del Vicepresidente si lo está reemplazando.

Parágrafo cuatro: La Junta Directiva podrá convocar a sus sesiones a especialistas, expertos y asesores en general, para la presentación de estudios y temas de interés para la Asociación.

Parágrafo cinco: De las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva Acta, en la cual se asentarán los asuntos tratados y las decisiones tomadas. Asimismo, se llevará un Cuaderno de Comprobantes para el archivo de los documentos que soportan dichos asuntos.

Artículo 22. Para asistir y asesorar a la Junta Directiva en el diseño y ejecución de programas y proyectos técnicos y para fortalecer su gestión, funcionará el Comité Técnico de la Asociación, el cual estará integrado por asociados especialistas en las materias que sean necesarios. Dicho Comité será designado por la Junta Directiva y no recibirán remuneración por esta actividad.

Parágrafo uno: La coordinación general del Comité estará bajo la responsabilidad directa del miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Parágrafo dos: El Comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y en sus sesiones podrán participar el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo tres: Las reuniones del Comité se realizarán con base en Agenda elaborada cada semana y de sus resultados se levantará una minuta con los asuntos y acuerdos tratados.

Parágrafo cuatro: Para el desarrollo de los programas y proyectos, el Comité propondrá a la Junta Directiva la designación de los equipos de trabajo, los cuales estarán integrados también por asociados y por los especialistas que sea necesario contratar.

Parágrafo cinco: Los informes y demás documentos que elabore el Comité serán presentados al Presidente y/o a la Junta Directiva, según corresponda, para su consideración y aprobación.

Artículo 23. Para asesorar a la Junta Directiva y a los demás órganos de la Asociación, funcionará el Consejo Asesor, el cual estará integrado por los ex presidentes afiliados de la Asociación. Su función principal estará orientada a emitir opiniones que sirvan para la orientación de la Asociación en la consecución de su objeto y en el mantenimiento de su filosofía como organización gremial defensora de los intereses de sus asociados.

Artículo 24. La Junta Directiva actuará siempre en nombre y representación de la Asociación, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que

beneficien a los trabajadores pensionados del Banco Central de Venezuela y estará obligada a divulgar y ejecutar las decisiones y acuerdos de las asambleas, así como las emanadas de su seno.

Artículo 25. Los miembros de la Junta Directiva responden personalmente ante la Asamblea general por el estricto cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, ésta puede en todo momento revocarle el nombramiento a todos o algunos de ellos por las causas siguientes:

- a. Por cometer hecho punible que le haga acreedor de una sentencia condenatoria firme, dictada por un tribunal de la República.
- b. Por faltar injustificadamente a dos (2) Asambleas en el lapso de trescientos sesenta y cinco días.
- c. Por realizar actos contrarios a la Asamblea a juicio de la Asamblea.
- d. Por faltar injustificadamente a cuatro (4) reuniones consecutivas de Junta Directiva, cuando es miembro principal.
- e. Cuando la Asamblea General Ordinaria no apruebe el Informe de Gestión Anual y los Estados Financieros presentados a su consideración por la Junta Directiva.

Artículo 26. La Junta Directiva rendirá cuentas de su gestión ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27. Además de las funciones generales de dirección, administración y representación, la Junta Directiva queda especialmente facultada para:

- a. Hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos internos, resoluciones o acuerdos de las asambleas generales y sus propias decisiones.
- b. Nombrar asesores, comisiones y subcomisiones que colaboren en la eficaz administración de la Asociación.
- c. Decidir conforme a las disposiciones estatutarias, las solicitudes de afiliación y las renunciaciones de los miembros, así como tramitar ante la asamblea general la exclusión de asociados por las causas establecidas en estos Estatutos.

- d. Percibir y administrar eficientemente los recursos de la Asociación y adquirir para ella, a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, sin perseguir fines de lucro.
- e. Elaborar el Plan y el Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.
- f. Nombrar, remover y fijar las remuneraciones a los empleados de la Asociación necesarios para apoyar o asistir a los miembros de la Junta Directiva, al Comité Técnico y a las Comisiones de trabajo en el cumplimiento de sus funciones.
- g. Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.
- h. Realizar todos los actos que fuesen necesarios, para asegurar la buena marcha de la Asociación.
- i. Afiliarse o establecer convenios con otras organizaciones que favorezcan o coadyuven al desarrollo de la Asociación, sus asociados y proyectos.
- j. Rendir cuenta anual a la Asamblea General Ordinaria sobre las actividades y programas realizados y los recursos administrados, mediante la presentación del Informe de Gestión Anual y los Estados Financieros.
- k. Someter a la consideración de la Asamblea General, los asuntos reservados para su conocimiento y decisión.
- l. Otorgar poderes especiales a abogados para que representen a la Asociación en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos cuando ésta sea parte o tenga algún interés.
- m. Designar los miembros del Comité Técnico y de las Comisiones de Trabajo.
- n. Designar o coordinar el proceso de elección de los representantes de los pensionados ante la Junta Directiva del Fondo de Previsión o de cualquier otra instancia del Banco Central de Venezuela.
- o. Dictar la reglamentación interna de la Asociación, cuando esa facultad no corresponda a la Asamblea.

- p. Ejecutar, en general, todos los actos que fuesen necesarios para la consecución del objeto de la Asociación.

Artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones:

PRESIDENTE

- a. Representar a la Asociación ante cualquier persona natural o jurídica y en todos los actos judiciales y extrajudiciales, mientras no haya sido designada otra persona con mandato especial a esos fines.
- b. Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva y firmar las respectivas actas y demás documentos.
- c. Coordinar con los responsables de los programas permanentes y de los proyectos de trabajo del Plan Anual, la realización de las actividades que correspondan para lograr los objetivos y metas propuestos.
- d. Autorizar los gastos administrativos aprobados en el Presupuesto de la Asociación.
- e. Firmar las Convocatorias a las Asambleas, conjuntamente con el Vicepresidente o en su defecto con el Secretario.
- f. Firmar, conjuntamente con el tesorero, los cheques y demás documentos necesarios para procesar los ingresos y egresos de la Asociación.
- g. Dirigir y coordinar las jornadas para la elaboración del Plan Estratégico de la Asociación y el Plan y Presupuesto Anual.
- h. Contratar los servicios de Contabilidad para la Asociación y coordinar la elaboración y presentación de los Estados Financieros mensuales y de cierre, y los respectivos soportes, para el examen de la Comisión Auditora.
- i. Dirigir la elaboración del Informe Anual de Gestión y presentarlo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

VICEPRESIDENTE

- a. Suplir las faltas del Presidente, encaso de ausencia temporal o definitiva, con iguales facultades y deberes.

- b. Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos de carácter económico y financiero, en ausencia del Presidente.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a las Asambleas.
- d. Compartir con el Presidente la conducción de la gestión de la Asociación y asistirlo en la ejecución de las actividades directivas y de coordinación.

TESORERO

- a. Verificar y controlar la recepción de las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias de los asociados y cualesquiera otros recursos que ingresen a la Asociación.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente los cheques y demás documentos necesarios para procesar los ingresos y egresos de la Asociación.
- c. Controlar el movimiento de los fondos de la Asociación, mediante los registros auxiliares de banco y caja, y copia de los soportes correspondientes. Presentar los comprobantes originales al Contador.
- d. Consolidar la información necesaria para la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación, a fin de someterlo a la consideración de la Junta Directiva y a la aprobación de la Asamblea.
- e. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, el estado de las finanzas de la Asociación.
- f. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los Estados Financieros con sus respectivos soportes y documentos que se someterán a la aprobación de la Asamblea General ordinaria y que se publicarán para información de los asociados. Dichos balances deberán ser firmados por el Presidente y/o el Vicepresidente.
- g. Presentar a la Comisión Auditora, los libros, registros, soportes documentales y cualquier otro recaudo requerido por ésta para el cumplimiento de sus atribuciones.
- h. Promover acciones especiales para aumentar las finanzas.

SECRETARIO

- a. Elaborar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas, transcribirlas a los libros correspondientes y firmarla conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la directiva.
- b. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- c. Resguardar y controlar los archivos y demás documentos de interés para la Asociación. Elaborar la Agenda por tratar en las sesiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, con base en los recursos y solicitudes recibidos.
- d. Verificar el quórum constitutivo y el de votación en las sesiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- e. Realizar las certificaciones documentales que se requieran.

COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN

- a. Organizar, coordinar y controlar la ejecución de los programas de cursos, conferencias, talleres y demás actividades de promoción y formación dirigidos a los pensionados.
- b. Supervisar los registros de los inventarios de materiales y equipos de la Asociación, e informar oportunamente a la Junta Directiva.
- c. Organizar, coordinar y controlar la realización de exposiciones, festivales y demás actos y eventos educativos y culturales.
- d. Organizar y programar excursiones y eventos relacionados con el esparcimiento y recreación de los asociados y sus familiares.
- e. Organizar, de acuerdo con las instrucciones específicas del Presidente, las jornadas para la elaboración del Plan Anual de la Asociación.
- f. Coordinar con los demás miembros de la Junta Directiva, el suministro de información y documentos necesarios para las jornadas de planificación de la Asociación.
- g. Centralizar y consolidar la información y documentos relativos al cumplimiento de actividades ordinarias y metas alcanzadas por todas las unidades de la

Asociación, y preparar los informes correspondientes para consideración de la Junta Directiva.

COORDINADOR DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PENSIONADO

- a. Organizar y dirigir las publicaciones de la Asociación.
- b. Elaborar y ejecutar el programa de información y comunicación de la Asociación.
- c. Supervisar la biblioteca y cuidar los libros, periódicos, revistas y llevar el registro de los mismos.
- d. Establecer las coordinaciones operativas necesarias con las unidades del Banco Central proveedoras de servicios y beneficios al pensionado, a los efectos de canalizar y facilitar los respectivos trámites.
- e. Atender las consultas de los pensionados y asesorarlos en relación con los trámites, beneficios y demás aspectos referentes a sus derechos y obligaciones.
- f. Ejecutar el Programa de Atención Especial a los jubilados con problemas de salud o en difícil situación socioeconómica

COORDINADOR DE DEPORTES:

- a. Elaborar y ejecutar el programa de prácticas y entrenamiento deportivos para los pensionados.
- b. Servir de enlace en lo relativo al deporte con otros gremios e instituciones.
- c. Programar y organizar los eventos, encuentros y competencias deportivas.

SUPLENTE

- a. Suplir las faltas o ausencias temporales o absolutas del Secretario, tesorero y Coordinadores.

- b. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sean convocados.
- c. Mantener estrecha comunicación con los miembros principales de la Junta Directiva a quienes suplen, a los fines de conocer la información relevante y la dinámica de la gestión de la Asociación para la continuidad administrativa.

TÍTULO V DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 29. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de carácter obligatorio de sus miembros.
- b. Los aportes que hace el Banco Central de Venezuela.
- c. Los intereses, bienes y otros ingresos que la Asociación obtenga en la inversión de sus bienes.
- d. Las contribuciones o donaciones que hiciesen sus asociados o terceras personas.
- e. Los bienes que la Asociación adquiera.

Artículo 30. Cada asociado contribuirá al sostenimiento de la Asociación, con una cuota ordinaria mensual que determine la Asamblea Ordinaria. Igualmente la Asamblea podrá establecer cuotas extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 31. Los recursos financieros de la Asociación deberán ser depositados en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Asociación y su movilización deberá hacerse mediante dos (2) firmas conjuntas del Tesorero y el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 32. Los recursos financieros de la Asociación serán movilizados por el Tesorero, de acuerdo al Régimen de Autorizaciones y Firmas que dice la Junta Directiva.

Artículo 33. Los recursos económicos de la Asociación serán manejados con base en el Presupuesto Anual de Ingresos y gastos que la Junta Directiva elabora y presentará a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 34. El presupuesto de ingresos comprenderá:

- a. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de carácter obligatorio de sus miembros.
- b. Los aportes del Banco Central de Venezuela
- c. Los intereses, bienes y otros ingresos que la Asociación obtenga de la inversión de sus haberes.
- d. Las contribuciones o donaciones que hiciesen sus asociados o terceras personas.

Artículo 35. El Presupuesto de Gastos deberá ser presentado con una Exposición de Motivos razonada acerca de los objetivos de política que aspiran cumplirse durante ese año, con indicación expresa de los programas, subprogramas y proyectos y el gasto total de cada uno. Asimismo, deberá incluirse el detalle de los gastos mediante la clasificación económica siguiente:

- a. Gasto Corriente aplicado a la administración ordinaria, detallado por subpartidas.
- b. Gasto de Inversión aplicado a la adquisición de activos fijos, físicos e intangibles, necesarios para garantizar la ejecución de las operaciones de la Asociación, por subpartidas.
- c. Transferencias indirectas a los asociados, a través de eventos sociales como turísticos y festivos; culturales y educacionales como cursillos, talleres y jornadas de adiestramiento; y empresariales como cursos de negocios y talleres patrocinados por terceras instituciones; con indicación explícita de los programas y proyectos a los cuales van a ser aplicados, su justificación y los montos asignados a cada clase de servicios. La Junta Directiva reglamentará y jerarquizará la alícuota que cada asociado debe aportar para el disfrute del servicio, pero en ningún caso el aporte del asociado podrá ser menor a un tercio del gasto.
- d. Transferencias Directas al Fondo para casos Calamitosos para los asociados de mayores carencias, el cual se constituirá con el 1% anual del aporte de los asociados.
- e. Rectificaciones del presupuesto, para otorgarle flexibilidad en el manejo presupuestario a la Junta Directiva, cuyo monto no puede ser mayor al 5% del gasto acordado en el presupuesto de cada año.

TITULO VI DEL EJERCICIO CONTABLE, ESTADO FINANCIEROS E INFORMES

Artículo 36. La Asociación de Jubilados del Banco Central de Venezuela, iniciará su ejercicio contable el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 37. Los Estados Financieros de la Asociación serán elaborados de conformidad con normas y principios contables de aceptación general, estarán constituidos por el balance General, el Estado de Resultados y por las notas a dichos estados.

Artículo 38. El balance General será elaborado mensualmente y publicado en el Boletín de la Asociación.

Artículo 39. El Informe de Gestión Anual y los Estados Financieros correspondientes al cierre del ejercicio, estarán a disposición de los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 40. Los informes que elabore la Comisión Auditora sobre los estados financieros, serán presentados a la Junta Directiva de la Asociación por dicha Comisión para consideración y evaluación, antes de su entrega a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41. Si al cierre del ejercicio económico se obtuviese algún beneficio, parte de éste o todo se destinará a formar un Fondo de Reserva, el cual servirá para cubrir Eventuales necesidades de la Asociación y sólo podrá ser repartido entre los socios en caso de disolución y liquidación de la Asociación, la cual se realizará de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. La capitalización y uso del Fondo de reserva será decidido por la Asamblea general, al igual que la creación de otros Fondos.

Artículo 42. El examen de las cuentas de la Asociación y la auditoria de la gestión anual, serán realizados por la Comisión Auditora, la cual estará integrada por dos (2) asociados con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos (2) año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo Uno: Para ser designado miembro de la Comisión Auditora los candidatos deberán ser Contadores Públicos, Administradores o Economistas y de reconocida solvencia profesional.

Parágrafo Dos: El examen de las cuentas deberá efectuarse mensualmente y sus resultados y recomendaciones serán reflejados en el respectivo Informe. Al término de

cada año deberá producir el Informe Anual, el cual será presentado por la Comisión en la Asamblea general Ordinaria.

Parágrafo Tres: La Comisión Auditora examinará la contabilidad general de la Asociación y verificará que los registros se realicen ajustados a los Principios de Contabilidad universalmente aceptados y que sean acompañados de los soportes correspondientes. Deberá, asimismo, denunciar irregularidades que hagan presumir fraudes o administraciones ruinosas o indicios de administración fraudulenta, así como las violaciones de las normas en el manejo de los recursos económicos de la Asociación.

Artículo 43. Las atribuciones específicas de la Comisión Auditora serán las siguientes:

- a. Examinar los libros de contabilidad y los documentos soportes de las operaciones registradas.
- b. Auditar los estados financieros elaborados mensualmente y al cierre del ejercicio.
- c. Elaborar informes mensuales o cuando lo considere conveniente sobre los resultados de las labores de revisión y auditoria realizadas para presentarlos a la Junta Directiva.
- d. Solicitar a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General Extraordinaria, cuando lo considere necesario, para informar de las irregularidades en la administración. En caso de que la Junta Directiva de la Asociación se negare a tal pedimento, la Comisión Auditora hará el pedimento a por lo menos diez por ciento (10%) de los asociados para que soliciten la convocatoria de la Asamblea.
- e. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo crea oportuno, o a solicitud de la misma, con derecho a voz y sin voto.

TITULO VII DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 44. La Asamblea General designará, a los efectos de organizar el proceso para la elección de la Junta Directiva, una Comisión Electoral integrada por cinco (5) miembros.

Artículo 45. La elección de la Junta Directiva será por plancha, mediante votación directa y secreta de los asociados que se encuentren debidamente inscritos a la fecha límite que establezca la Comisión Electoral.

Artículo 46. Los miembros de la comisión electoral serán designados por simple mayoría de votos por la Asamblea general convocada al efecto. No podrán ser candidatos a ninguno de los cargos a elegir, ni pertenecer a la Junta Directiva en funciones. Su mandato finaliza en el momento de la toma de posesión de la Junta Directiva electa.

Artículo 47. Serán atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a. Dictar la reglamentación específica y el cronograma que se adoptarán para el desarrollo del respectivo proceso electoral. En especial, prescribirá el número de firmas que deberán respaldar la postulación de las planchas.
- b. Recibir las postulaciones de las planchas para los cargos de la Junta Directiva y verificar la procedencia de las firmas que respaldan dichas postulaciones.
- c. Publicar en las carteleras de la Asociación, con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de las votaciones, las listas de los candidatos que integran las planchas inscritas para ocupar los diferentes puestos de la Junta Directiva.
- d. Dirigir y coordinar el proceso electoral, disponer lo conducente para la votación y realizar los escrutinios.
- e. Proclamar a los candidatos que resulten elegidos y tomar el juramento correspondiente.

Artículo 48. La Comisión Electoral permitirá la fiscalización del proceso electoral por parte de los representantes de los participantes en los comicios.

Artículo 49. Al concluir las votaciones se levantará un acta, la cual será firmada por los miembros de la Comisión Electoral y los representantes asistentes al acto de votación ante la Comisión.

Artículo 50. Cuando sea postulada una única plancha, no será necesario realizar el proceso de votación. En este caso, la Comisión Electoral proclamará electa a la única plancha inscrita.

Artículo 51. En caso de no presentarse a postulación ninguna plancha, la Comisión Electoral declarará el proceso desierto y convocará, transcurridos treinta (30) días hábiles, a una nueva postulación de planchas. Si en esta nueva convocatoria no se presentaren planchas, declarará desierto el proceso y proclamará para un nuevo período a los miembros actuales de la Junta Directiva y la Comisión Auditora.

Artículo 52. Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral se pronunciará inmediatamente sobre la validez de la elección y hará público el resultado. Si encontrase vicio de nulidad, se convocará una Asamblea general Extraordinaria, la cual estudiará, analizará y decidirá sobre la validez del proceso electoral y procederá en consecuencia. Cumplido su cometido, la Comisión electoral remitirá toda la documentación relacionada con las votaciones a la Junta Directiva.

Artículo 53. El acto de juramentación de la Junta Directiva será realizado dentro los quince (15) días hábiles posteriores a los comicios, levantándose un Acta, la cual debe ser firmada por los miembros de la Comisión Electoral y por los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante. En ese momento finaliza la actuación la Comisión Electoral.

TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54. Cuando medien circunstancias que imposibiliten llevar a cabo el objeto para lo cual fue constituida la Asociación, ésta podrá ser disuelta mediante decisión tomada en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin. Para acordar la disolución y liquidación de la Asociación se requerirá el voto favorable de un número de asociados no menor al setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus asociados existentes a la fecha.

Artículo 55. La liquidación será realizada por dos (2) o más liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria que tomó la decisión de disolución, la cual también le fijará sus derechos y atribuciones y el plazo en el cual deberán cumplir su cometido.

Artículo 56. Una vez cancelado íntegramente el pasivo de la Asociación, los activos resultantes se repartirán entre quienes para el momento de acordarse la disolución ostenten el carácter de asociados.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57. La Asamblea Extraordinaria que se convoque para aprobar la presente Modificación de los Estatutos, designará los miembros faltantes de la Comisión Auditora.

Artículo 58. Los Suplentes adicionales de la Junta Directiva que se prevén en el Artículo 19 de estos Estatutos, serán electos a partir del año 2007. Antes de ese año e la Junta Directiva podrá designar dos (2) asociados a título de Colaboradores, con el objeto de reforzar y apoyar su gestión.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. La Asociación se registrá por su Acta Constitutiva, por estos Estatutos, por las Reglamentaciones Interna y por las disposiciones del Código Civil que norman a las Asociaciones Civiles.

Artículo 60. La Asociación no se extinguirá por muerte, interdicción, quiebra o separación voluntaria de cualesquiera de sus asociados.

Artículo 61. Estos estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, siempre que sea aprobado por la Asamblea General convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

TITULO XI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 62. Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria reunidla en la ciudad de Caracas el día 3 de agosto de 2005, fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, quedando derogados los anteriores.

